BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO Nº 22128

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

INVESTIGADO	**MARY DEL PILAR SALCEDO NARANJO**
RESPUESTA Nº.	**SDC-20204210033741**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**12/23/2020**
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DECONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA ENTREGA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR SECRETARIA DE MOVILIDAD, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DE LA RESPUESTA AL RADICADO INTERPUESTO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 21 DE ENERO 2021, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LA RESPUESTA **Nº SDC-20204210033741**

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **6** folios copia íntegra la respuesta emitida Nº. **SDC-20204210033741**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE ENERO 2021 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE ENERO 2021 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ELABORO: LINA VARGAS

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20204210033741
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

4-72 Motivos de Devolución: 1 2 Desconocido, 1 2 Rehusado, 1 2 Cerrado, 1 2 Fallecido, 1 2 Fuerza Mayor, 1 2 Dirección Errada, 1 2 No Reside, 1 2 No Existe Número, 1 2 No Reclamado, 1 2 No Contactado, 1 2 Apartado Clausurado
Óscar Buitrago
Fecha 1: DIA MES AÑO R D — 29 DIC 2020 — Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: C.C. 80254071 — Observaciones: 3 Pisos Azul y 6 ois pty blanca sin fimbres
Fecha 2: DIA MES AÑO R D — 30 DIC 2020 — Nombre del distribuidor: — C.C. — Centro de Distribución: C.C. 80254071 — Observaciones: 6 APT. GUS 65200

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2020

Señor(a)
SALCEDO
Mary Del Pilar Salcedo Naranjo
Calle 78 A Sur 8 D 34 Apartamento 302

Bogota - D.C.

REF: EXONERACION DE COMPARENDO

Respetado señor (a) MARY reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

> ***"...Artículo 93-1.*** *Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor,* ***en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..."*** (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

De acuerdo a su escrito, nos permitimos exponerle que, estudiado el comparendo No 11001000000020510394 de 15/08/2018 siendo usted la propietaria del vehículo para el momento de los hechos, junto con su respectiva resolución sancionatoria, se pudo establecer que las siguientes órdenes son solidarias en materia contravencional.

NO. DE COMPARENDO	INFRACCIÓN	VEHÍCULO	INFRACTOR	RESOLUCION.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio Rama Mensajería Expresa
4-72
Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- Secretaria Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: YG265669568CO
Destinatario
Nombre/Razón Social: MARY DEL PILAR SALCEDO NARANJO
Dirección: CALLE 78 A SUR 8 D 34 APARTAMENTO 302
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal:
Fecha Admisión:

110010000000252453 19	B1	TAZ276	JHON ALEXANDER MARTINEZ BAYONA	939160 DE 09/17/2018

Cabe mencionar que con ocasión a dichas órdenes la Autoridad de Tránsito competente, emitió el Acto Administrativo previamente identificados, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al señor John Freddy Pinto Guiza **y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la sanción** con el propietario del rodante y la empresa de transportes con la cual se encuentra afiliada cada vehículo.

En cuanto al comparendo No 11001000000018974359 del 05/17/2018 a nombre del señor HECTOR ALEXANDER IZQUIERDO BERMUDEZ identificado con C.C No 79.580.883 cabe aclarar que el mismo no tiene responsabilidad solidaria en razón de que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es solo un referente.

En consecuencia, esta normativa señala que será parte del formato de comparendo datos como placa del vehículo, clase de servicio, tipo de vehículo, radio de acción y modalidad de transporte, entre otros datos.

Como consecuencia de lo expuesto, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos objeto de inconformidad, están bajo la responsabilidad del conductor del automotor, y es contra éste que se dirige el cobro coactivo , no obstante, pueden ser llamados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el róndate, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa.

Cordialmente,

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 23-12-2020 12:32 PM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Bogotá D.C., diciembre 23 de 2020

Señor(a)
SALCEDO
Mary Del Pilar Salcedo Naranjo
Calle 78 A Sur 8 D 34 Apartamento 302

Bogota - D.C.

REF: EXONERACION DE COMPARENDO

Respetado señor (a) MARY reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

> ***"...Artículo 93-1.*** *Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor,* ***en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas..."*** (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

De acuerdo a su escrito, nos permitimos exponerle que, estudiado el comparendo No 11001000000020510394 de 15/08/2018 siendo usted la propietaria del vehículo para el momento de los hechos, junto con su respectiva resolución sancionatoria, se pudo establecer que las siguientes órdenes son solidarias en materia contravencional.

NO. DE COMPARENDO	INFRACCIÓN	VEHÍCULO	INFRACTOR	RESOLUCION.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

11001000000025245319	B1	TAZ276	JHON ALEXANDER MARTINEZ BAYONA	939160 DE 09/17/2018

Cabe mencionar que con ocasión a dichas órdenes la Autoridad de Tránsito competente, emitió el Acto Administrativo previamente identificados, mediante el cual, fue declarado contraventor de las normas de tránsito al señor John Freddy Pinto Guiza **y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la sanción** con el propietario del rodante y la empresa de transportes con la cual se encuentra afiliada cada vehículo.

En cuanto al comparendo No 11001000000018974359 del 05/17/2018 a nombre del señor HECTOR ALEXANDER IZQUIERDO BERMUDEZ identificado con C.C No 79.580.883 cabe aclarar que el mismo no tiene responsabilidad solidaria en razón de que a partir de la entrada en vigencia de la ley 769 de 2002, los comparendos impuestos en vía, no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas la placa es solo un referente.

En consecuencia, esta normativa señala que será parte del formato de comparendo datos como placa del vehículo, clase de servicio, tipo de vehículo, radio de acción y modalidad de transporte, entre otros datos.

Como consecuencia de lo expuesto, es menester aclararle que las obligaciones derivadas de las multas impuestas por concepto de los comparendos objeto de inconformidad, están bajo la responsabilidad del conductor del automotor, y es contra éste que se dirige el cobro coactivo , no obstante, pueden ser llamados dentro del proceso de cobro coactivo, el propietario o la empresa a la que se encuentra afiliado el róndate, siendo en dicho proceso, donde pueden ejercer la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

respectiva defensa, pues como ya se mencionó la responsabilidad solidaria es frente al pago de la multa.

Cordialmente,

Janeth Judith Salgado Páez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 23-12-2020 12:32 PM

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"